

General Roca , 13 de noviembre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: "BELLO GRACIELA DEL CARMEN C/ GILES RAMON R. S/ ALIMENTOS (c) (DOS CUERPOS)" (Expte.Nro. 25837-J5-01)

I.-Que conforme surge del certificado de Nacimiento obrante a fs.4, la Srta. Micaela Ayelen Giles, DNI 39.075.402 nacida el 25.07.1995 ,ya ha cumplido la edad hasta la cual los padres deben prestarle alimento.-

II.- En efecto de acuerdo con lo dispuesto por el art. 265-2do.párrafo del Código Civil (c. ley 26.579) "...la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, se extiende hasta la edad de veintiún años de edad.

III.- En consecuencia CORRESPONDE ordenar el cese de la cuota alimentaria fijada en autos a favor de MICAELA AYELEN GILES, DNI 39.075.402 nacida el 25.07.1995 , procediéndose al levantamiento del embargo del sueldo que percibe el demandado sr. GILES RAMON ROSARIO DNI 16.426.895 en la EMPRESA ERAIKE S.A.- PREVIA notificación de la presente, líbrese oficio a la misma haciéndosele saber dicha medida. Córrese vista a la sra. Defensora de Menores a efectos que tome conocimiento del cese de su actuación.-

TODO LO QUE ASI RESUELVO.-

mjr

LAURA FONTANA

JUEZ